



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RC-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RC-2

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

102

Quien suscribe, el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía las siguientes **RESERVA** al **ARTÍCULO 17** del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 17. La Plataforma Nacional Catastral se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial, y IV. Módulo para habilitar pagos digitales.	Artículo 17. La Plataforma Nacional Catastral se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial, y IV. Módulo para habilitar pagos digitales. Los módulos relacionados con el impuesto predial tendrán carácter estrictamente instrumental y de apoyo administrativo. En ningún caso podrán determinar tasas, cuotas, tarifas, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, créditos fiscales, procedimientos de fiscalización ni el destino de los ingresos municipales. Estas decisiones se regirán por las disposiciones constitucionales y legales aplicables.



JUSTIFICACIÓN

La modernización de la información catastral puede convertirse en una herramienta importante para fortalecer la gestión municipal. Una plataforma nacional puede facilitar consultas, trámites y pagos relacionados con el impuesto predial, integrar información dispersa y apoyar a los municipios en la identificación de inmuebles no incorporados, construcciones no registradas o diferencias entre la realidad física de los predios y los datos

disponibles en sus sistemas. Cuando esta información es confiable, interoperable y se mantiene actualizada, puede contribuir a mejorar la recaudación propia, ordenar el crecimiento urbano y planear con mayor precisión servicios como agua potable, vialidades y equipamiento.

Estos beneficios, sin embargo, deben distinguirse de las decisiones tributarias que la Constitución y las leyes reservan a las autoridades competentes. La plataforma puede facilitar la gestión, el intercambio de información y la prestación de servicios digitales, pero no debe sustituir a los municipios en el ejercicio de sus atribuciones hacendarias. La determinación de valores fiscales, tasas, cuotas, créditos, sanciones o el destino de los ingresos corresponde a las autoridades facultadas para ello y debe sujetarse a los procedimientos previstos en el marco jurídico aplicable.

La reserva busca establecer con claridad esta separación. La tecnología puede servir como instrumento para ordenar información, facilitar trámites y mejorar la administración, pero no constituye por sí misma una fuente de facultades tributarias ni puede modificar la distribución constitucional de competencias. De esta forma, el sistema puede apoyar a los municipios sin desplazar la responsabilidad jurídica que les corresponde en la determinación y administración de las contribuciones inmobiliarias.

Esta precisión también brinda certeza a las personas contribuyentes. Quien consulta información, realiza un trámite o efectúa un pago mediante una plataforma nacional debe poder identificar con claridad qué autoridad determinó los elementos de la contribución, cuál emitió el acto correspondiente y ante qué instancia puede solicitar una aclaración o ejercer los medios de defensa previstos en la ley. La existencia de una herramienta tecnológica común no debe diluir esa responsabilidad.

La información catastral puede ser especialmente útil para detectar diferencias entre las características físicas de un inmueble y los datos contenidos en los registros administrativos. Sin embargo, la identificación de una discrepancia no debe traducirse automáticamente en una modificación con efectos fiscales. Cualquier actualización que incida en las obligaciones de una persona contribuyente debe ser revisada, validada y, en su caso, determinada por la autoridad competente conforme a las reglas y procedimientos aplicables.

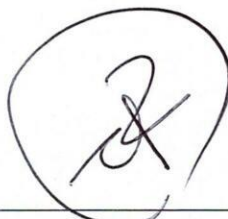
Lo mismo ocurre con la determinación de valores unitarios, tasas y cuotas. Estos elementos forman parte de decisiones tributarias que requieren fundamento legal y la intervención de las autoridades constitucionalmente facultadas. Mantener esta separación protege los principios de legalidad y certeza tributaria y permite conocer con precisión qué autoridad adoptó cada decisión y bajo qué procedimiento.

Al mismo tiempo, nada de ello impide aprovechar plenamente las ventajas de la digitalización. Las plataformas pueden simplificar consultas, pagos y seguimiento de trámites, reducir cargas administrativas, facilitar el intercambio de información y mejorar la capacidad de gestión de los municipios. La reserva busca precisamente hacer compatibles ambos objetivos: aprovechar la tecnología para fortalecer la administración pública y, al

mismo tiempo, preservar las atribuciones hacendarias y las garantías jurídicas que corresponden a cada autoridad y a las personas contribuyentes.

La propuesta permite así que la Plataforma Nacional funcione como una herramienta de apoyo, coordinación y modernización, sin convertirla en una autoridad fiscal. La tecnología puede mejorar la información y facilitar la gestión; las decisiones tributarias, en cambio, deben continuar sujetas a la Constitución, a las leyes y a los procedimientos que rigen la hacienda municipal.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

103



Quien suscribe, el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía las siguiente **RESERVA** al **ARTÍCULO 4** del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el proyecto de mérito:

RESERVA 9. Alcance de la aplicación supletoria

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento: I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; III. El Código Civil Federal, y IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.	Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no se oponga a este ordenamiento: I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; II. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; III. El Código Civil Federal, y IV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. La aplicación supletoria de estas disposiciones respetará las normas estatales y municipales que regulen la organización, el funcionamiento, los trámites y los procedimientos catastrales y registrales en el ámbito de sus competencias. Las disposiciones federales supletorias no desplazarán la legislación local aplicable.

JUSTIFICACIÓN.

La supletoriedad cumple una función específica dentro del sistema jurídico: permite integrar vacíos normativos cuando una ley no regula de manera completa una determinada cuestión. En una materia como la catastral y registral, donde concurren atribuciones federales, estatales y municipales, su aplicación debe realizarse con especial precisión para

evitar que una norma supletoria termine modificando, desplazando o sustituyendo disposiciones que corresponden al ámbito de competencia de las autoridades locales.

El artículo 4 del dictamen prevé la aplicación supletoria de normas federales. Sin una delimitación expresa de su alcance, esta remisión puede generar incertidumbre respecto de qué disposiciones resultan aplicables a la organización interna de las autoridades, los procedimientos, los trámites, la calificación registral o la prestación de los servicios catastrales y registrales en cada entidad federativa y municipio. La supletoriedad debe operar únicamente para integrar vacíos compatibles con la ley y no como un mecanismo para sustituir el marco jurídico local.

La reserva busca precisar esta distinción. La legislación federal puede establecer principios, estándares y mecanismos comunes de armonización, homologación e interoperabilidad, pero ello debe coexistir con las disposiciones estatales y municipales que regulan el ejercicio cotidiano de atribuciones propias. Esta interpretación es congruente con la facultad del Congreso para legislar en materia de armonización y homologación y con las competencias reconocidas a los municipios por el artículo 115 constitucional.

La aplicación de una norma supletoria presupone, además, la existencia de un vacío normativo y la compatibilidad de la disposición utilizada para integrarlo con la materia regulada. Por ello, su aplicación debe atender tanto a la naturaleza del procedimiento como a la competencia de la autoridad que interviene. No toda ausencia de regulación en la ley general implica que deba desplazarse automáticamente la legislación local mediante una disposición federal.

Una remisión amplia puede generar diferencias de interpretación sobre requisitos, plazos, recursos, formalidades o procedimientos que ya se encuentran regulados en los ordenamientos estatales o municipales. La precisión propuesta reduce ese riesgo al establecer que las normas federales operarán únicamente en los términos permitidos por la propia ley y sin desplazar las disposiciones locales aplicables a materias de competencia de las entidades federativas y los municipios.

Con esta modificación se conserva plenamente la función de la supletoriedad y la capacidad de coordinación nacional, pero se ofrece mayor certeza sobre sus límites. La ley general puede fijar bases y estándares comunes y las normas federales pueden integrar

vacíos cuando corresponda, mientras las disposiciones estatales y municipales continúan rigiendo las competencias que constitucional y legalmente les pertenecen.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.



Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO** del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto correspondientes. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, las previsiones presupuestarias necesarias para la implementación y operación de las Plataformas Nacionales y el apoyo a las autoridades locales se sujetarán a la aprobación de los presupuestos respectivos.

JUSTIFICACIÓN

Toda nueva obligación pública requiere condiciones presupuestarias que permitan cumplirla de manera efectiva. En este caso, la operación sostenida de las Plataformas Nacionales y de los mecanismos de coordinación catastral y registral puede generar necesidades de gasto que evolucionen con el tiempo, particularmente en materia de mantenimiento, seguridad informática, actualización de sistemas, capacitación y asistencia técnica.

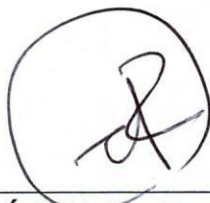
El texto del dictamen establece que no se autorizarán recursos adicionales ni en el ejercicio fiscal correspondiente ni en los subsecuentes. Esta restricción puede limitar la capacidad de las autoridades para sostener en el tiempo las obligaciones derivadas de la nueva ley,

particularmente cuando la operación de las plataformas genere necesidades presupuestarias distintas a las previstas originalmente por los ejecutores de gasto.

La reserva mantiene el principio de que, durante el ejercicio fiscal en curso, las erogaciones deberán cubrirse con cargo a los presupuestos autorizados. Sin embargo, permite que en los ejercicios subsecuentes puedan incorporarse las previsiones presupuestarias necesarias para la implementación y operación de las Plataformas Nacionales y para apoyar a las autoridades locales, siempre sujetas al proceso ordinario de discusión y aprobación de los presupuestos respectivos.

Con ello se evita establecer desde la ley una prohibición permanente de recursos adicionales y se preservan las facultades presupuestarias de las autoridades competentes. La modernización catastral y registral requiere disciplina en el gasto, pero también la posibilidad de prever los recursos necesarios para mantener infraestructura, seguridad, operación y asistencia técnica conforme evolucionen las necesidades del sistema.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Elías Lixa Abimerhi, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un tercer párrafo al Artículo 1** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Artículo 1. La aplicación y ejecución de esta ley no podrá utilizarse para autorizar, crear o establecer contribución alguna a favor de la Federación, quedando plenamente salvaguardadas las facultades constitucionales y legales de las entidades federativas y los municipios en materia fiscal, registral y catastral.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

33

La suscrita **Diputada Carmen Rocio González Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva al artículo Sexto transitorio al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

Régimen Transitorio	
DICE	DEBE DECIR
Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	Sexto. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la secretaría, promoverá y destinará los recursos presupuestarios necesarios dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos recursos deberán ser transferidos a las entidades federativas con el objeto específico de garantizar que éstas, a su vez, provean el apoyo financiero, tecnológico y operativo suficiente a los municipios para la adopción e implementación de los Modelos de Homologación y las Plataformas Nacionales.

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARTHA AMALIA NOYA BASTÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los Artículos 24 y 27** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la Secretaría, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.	Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la Secretaría, en conjunto con la Agencia y las entidades federativas y municipios , a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral.
Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en conjunto con la Agencia.	Artículo 27. La asignación de la Clave Única Catastral se realizará con base en los estándares y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en conjunto con la Agencia y las entidades federativas y municipios .

Atentamente Dip. Martha A. Noya Bastón.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARINA Amalia Moya Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción VI del Artículo 30** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. ... I. a V. ... VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.	Artículo 30. ... I. a V. ... VI. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación a cargo de las autoridades locales competentes , que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Atentamente Dip. MARINA A. Moya Bastón
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmen Rocio González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción VII del Artículo 11** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.	Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación a implementar por las autoridades locales competentes , que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmen Rocío Hernández Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 12** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.	Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad, y apoyo técnico entre las entidades federativas y sus municipios. Los Municipios, según corresponda , podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 32** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 32. La Agencia coordinará con la Secretaría y las entidades federativas la implementación del Plan Nacional Registral.	Artículo 32. La Agencia y la Secretaría coadyuvarán con las entidades federativas a la implementación del Plan Nacional Registral, cuando así les sea solicitado.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmen Roxío Cuománter Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina la fracción II del artículo 6** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. ... I. ... II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral; III. y IV. ...	Artículo 6. ... I. ... II. Se elimina. III. y IV. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

40

Dip. Carmen Raúl Hernández Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción II del Artículo 8** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. ... I. ... II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. a VIII. ...	Artículo 8. ... I. ... II. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. a VIII. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

[Firma manuscrita]



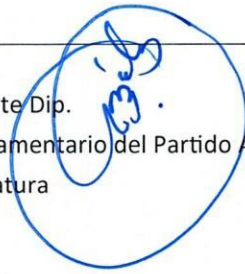
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Carmen Rocío Monzón Alonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 10** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles.	Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento y modernización de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio de cada entidad federativa y sus municipios y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles que se ubican en estos .

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



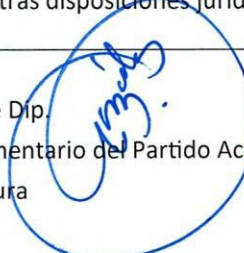
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

42

Dip. Carmen Rocío Guzmán Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones I, II, III y VI del Artículo 9** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán: I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios; III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto; V. Adoptar e implementar la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad; VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y VII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán: I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia; II. Publicar informes semestrales respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios; III. Observar el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. ... V. ... VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, salvo casos excepcionales y VII. ...

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Carmen Rocío Cuoniles Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 7** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la Secretaría; II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales; III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación; IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas; VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley; VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas; VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas; IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas;	Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la Secretaría; II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales; III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación; IV. Desarrollar las Plataformas y asesorar y dar apoyo, cuando así se le solicite, para mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. Proponer las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley; VI. Celebrar convenios de colaboración, coordinación y acompañamiento técnico con las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas; VII. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas; VIII. Fomentar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral

X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto; XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca; XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto; IX. Sugerir la implementación de mecanismos tecnológicos para que cada entidad federativa y sus municipios puedan interoperar sus plataformas digitales; X. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y XI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
---	---

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

44

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 13 de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. La Agencia coordinará con la Secretaría, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.	Artículo 13. La Agencia y la Secretaría coadyuvaran a las entidades federativas y los Municipios en la implementación del Plan Nacional Catastral, cuando estos así lo soliciten.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

RF



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

45

Dip. ECTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los Artículos 23 y 42 de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	Artículo 23. Las Autoridades Catastrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales que emita la Agencia. En la elaboración del Modelo, la Agencia deberá respetar la autonomía de las entidades federativas y municipios en materia catastral y limitar su intervención a la emisión de lineamientos técnicos sin que se establezca ninguna disposición que implique algún tipo de subordinación hacia esa dependencia.
Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional y conforme a los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.	Artículo 42. Las Autoridades Registrales, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales que emita la Agencia. En la elaboración del Modelo, la Agencia deberá respetar la autonomía de las entidades federativas en materia registral y limitar su intervención a la emisión de lineamientos técnicos sin que se genere ningún tipo de subordinación hacia esa dependencia.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

RS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

46

Dip. ECTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 5** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. La Secretaría; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales.	Artículo 5. Las Autoridades Catastrales y Registrales de cada Entidad Federativa y municipales, serán las responsables de implementar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

EF



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

47

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción III del artículo 3 de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios: I. y II. ... III. Interoperabilidad: Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de las Autoridades Catastrales y Registrales, a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por dichas Autoridades para la resolución de trámites o servicios, y IV. ...	Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios: I. y II. ... III. Interoperabilidad: Garantizar la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de las Autoridades Catastrales y Registrales de cada Entidad Federativa y municipios , a fin de que los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por dichas Autoridades para la resolución de trámites o servicios, y IV. ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ECTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley General** para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no implica la regulación de aspectos recaudatorios en materia catastral cuya determinación corresponde exclusivamente a las autoridades locales. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

49

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 10 de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 10. El Plan Nacional Catastral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función catastral en el territorio nacional, así como para promover la integración, actualización, homologación, interoperabilidad y aprovechamiento de la información catastral, con el propósito de contribuir a una gestión integral del territorio y a la adecuada identificación de los bienes inmuebles. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. ... Las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo previstas en el Plan Nacional Catastral deberán respetar las facultades y atribuciones de las entidades federativas y los municipios y no podrán sustituir, subordinar o trasladar las funciones que correspondan a las autoridades catastrales locales, ni establecer obligaciones distintas o adicionales a las previstas expresamente en esta Ley.

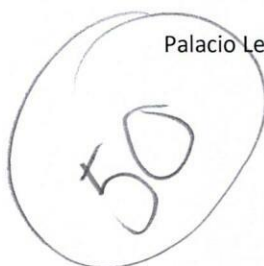
Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. HECTOR SAUL TELIEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el artículo 11, fracción VII, de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: I. a VI. ... VII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, de carácter coordinado, que permitan conocer el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, sin que éstos impliquen facultades de supervisión, subordinación o control sobre las Autoridades Catastrales locales. Los objetivos, acciones, estándares, modelos, metodologías y mecanismos previstos en el Plan Nacional Catastral deberán instrumentarse con respeto a las facultades y atribuciones de las entidades federativas y los municipios y no podrán establecer obligaciones distintas o adicionales a las previstas expresamente en esta Ley.

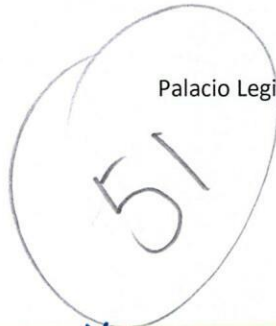
Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 12, de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.	Artículo 12. La aplicación del Plan Nacional Catastral se regirá por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo, con pleno respeto al ámbito competencial de los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a su autonomía y libre administración hacendaria . Los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas. La celebración de dichos convenios será voluntaria y no podrá constituir una condición para acceder a recursos, programas o apoyos federales, ni implicar la transferencia, sustitución o subordinación de las atribuciones que constitucional y legalmente correspondan a los municipios.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

52

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 13, de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 13. La Agencia coordinará con la Secretaría, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral.	Artículo 13. La Agencia coordinará con la Secretaría, las entidades federativas y los Municipios la implementación del Plan Nacional Catastral, con pleno respeto a la distribución constitucional de competencias y a las atribuciones de las autoridades locales. Dicha coordinación tendrá carácter exclusivamente técnico y de apoyo, y no podrá implicar facultades de dirección, supervisión, subordinación o control sobre las entidades federativas y los municipios, ni sustituir las decisiones que correspondan a éstos en materia catastral.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

53

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 29, de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 29. El Plan Nacional Registral es el instrumento de carácter nacional que establece las directrices, prioridades y acciones para orientar el desarrollo, fortalecimiento, modernización y coordinación de la función registral en el territorio nacional. Las directrices, prioridades y acciones previstas en el Plan Nacional Registral deberán respetar las facultades y atribuciones de las entidades federativas y de las autoridades registrales locales, y no podrán sustituir, subordinar o trasladar las funciones que les correspondan, ni establecer obligaciones distintas o adicionales a las previstas expresamente en esta Ley.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

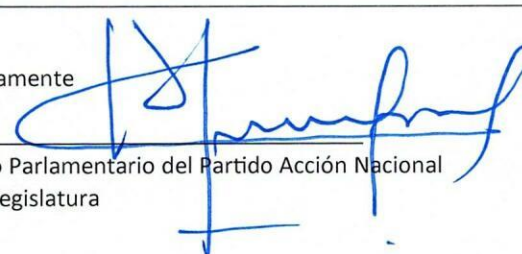
Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

54

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 31, de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, las cuales podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas.	Artículo 31. La aplicación del Plan Nacional Registral se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, corresponsabilidad y apoyo técnico mutuo entre la Federación y las entidades federativas, con pleno respeto a la soberanía de éstas, a la distribución constitucional de competencias y a las atribuciones de sus autoridades registrales. Las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación con la Agencia y la Secretaría para fortalecer sus capacidades técnicas. La celebración de dichos convenios será voluntaria y no podrá constituir una condición para acceder a recursos, programas o apoyos federales, ni implicar la transferencia, sustitución, subordinación o renuncia de las atribuciones que constitucional y legalmente correspondan a las entidades federativas y a sus autoridades registrales.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos **109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	
DICE	DEBE DECIR
Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberá emitir los Lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para las Autoridades Catastrales y Registrales. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los Lineamientos para la integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.	Tercero. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes establecerán, mediante mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno, los lineamientos para la implementación de los Planes Nacionales. En materia de información geográfica y catastral e interoperabilidad, se contará con la participación técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus atribuciones. En el mismo plazo, las Autoridades Catastrales y Registrales competentes, mediante mecanismos de coordinación y con la participación técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los lineamientos para la integración, adopción e implementación de la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral.
Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá habilitar las Plataformas.	Cuarto. Las Autoridades Catastrales y Registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de habilitar y administrar sus plataformas. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones podrá brindar asistencia tecnológica para su implementación, sin asumir su administración, operación o control. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía participará en la vigilancia técnica de los estándares de información geográfica y catastral y de los criterios de interoperabilidad, en el ámbito de sus atribuciones.
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y	Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y



Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Registrales, así como las Plataformas, **de manera progresiva y conforme a sus capacidades técnicas, operativas y presupuestarias, mediante calendarios acordados en los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno y publicados en el Diario Oficial de la Federación, con pleno respeto a las competencias de las entidades federativas y los municipios.**

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos **109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone **modificar el artículo Sexto y Octavo Transitorio** del Decreto contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	
DICE	DEBE DECIR
Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.	Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables, deberán prever los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley. La Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá prever, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables, los recursos necesarios para coadyuvar con las entidades federativas y los municipios en la implementación de la presente Ley, particularmente para el desarrollo y adecuación de infraestructura tecnológica, interoperabilidad de sistemas, capacitación y fortalecimiento de capacidades institucionales.
Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los recursos que, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables, correspondan a los ejecutores de gasto, sin perjuicio de los recursos federales que, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables, que se destinen para apoyar a las entidades federativas y los municipios en la implementación de la presente Ley.



DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

57

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Único del Decreto contenido en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Decreto Artículo Único. ...	Decreto Artículo Único. Se deroga.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

[Firma]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

58

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Opinión de la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 21 por el que se Expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 21. La gestión y uso de la información y datos catastrales contenidos en la Plataforma Catastral Municipal con motivo de la solicitud y resolución de trámites y servicios, así como los datos catastrales, corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las Autoridades Catastrales. Sin Correlativo.	ARTÍCULO 21. ... El acceso y la prestación de los servicios catastrales y registrales previstos en esta Ley no implicarán aumentos en las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. La actualización, homologación, interoperabilidad o incorporación de información en las Plataformas Nacionales no constituirá, por sí misma, fundamento para modificar valores catastrales, alterar la base gravable ni determinar contribuciones que impliquen afectaciones a los particulares.

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

59

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Opinión de la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Adicionar un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 17 por el que se Expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 17. La Plataforma Catastral Municipal se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial, y IV. Módulo para habilitar pagos digitales, y V. Módulo de orientación e información. Sin Correlativo. Sin Correlativo	ARTÍCULO 17. ... PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 06 OCT 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES El módulo previsto en la fracción III tendrá carácter exclusivamente tecnológico y de gestión. La Plataforma Catastral Municipal, los Planes Nacionales, los Modelos para la Homologación y los lineamientos que emitan la Agencia o la Secretaría no podrán determinar, modificar o recalculer valores catastrales, tablas de valores unitarios, tasas, cuotas, bases gravables, créditos fiscales, actos de fiscalización, procedimientos de cobro ni el destino de la recaudación municipal. Toda modificación al valor catastral deberá realizarse por la autoridad local competente, conforme al artículo 115 constitucional y a la legislación local

	aplicable, y no podrá producirse automáticamente por la interoperabilidad, actualización de datos o funcionamiento de las Plataformas establecidas en esta ley.
--	---

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone **modificar el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias, con pleno respeto a las competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las entidades federativas y a los municipios. Tratándose del ejercicio de atribuciones que correspondan a los órdenes locales de gobierno, su instrumentación se realizará mediante los acuerdos o convenios de coordinación que, en su caso, se celebren conforme a las disposiciones aplicables.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio-Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos **109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes: I. La Secretaría; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales.	Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes: I. La Secretaría; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Las atribuciones, responsabilidades o funciones previstas en esta Ley que correspondan a las autoridades de las entidades federativas o de los municipios no podrán ser asumidas ni ejercidas por autoridades federales, salvo que exista acuerdo o convenio de coordinación previamente celebrado con la autoridad competente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ





Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Federal Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos **109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar las fracciones IV, VIII y XI del artículo 7 y adicionar un artículo 7 Bis de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, contenidos en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. a VII. ... VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas; IX. y X. ... XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca; XII. y XIII. ...	Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Brindar asistencia y acompañamiento tecnológico a las Autoridades Catastrales y Registrales para el desarrollo, habilitación, mantenimiento y seguridad informática de sus plataformas, sin asumir su administración, operación o control; V. a VII. ... VIII. Brindar acompañamiento técnico para la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas, sin perjuicio de la vigilancia técnica que corresponda al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus atribuciones; IX. y X. ... XI. Facilitar mecanismos tecnológicos de interoperabilidad entre las Plataformas y los sistemas de las Autoridades Catastrales y Registrales, conforme a los estándares técnicos aplicables y con la participación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus atribuciones; XII. y XIII. ... Artículo 7 Bis. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo constitucional autónomo y en el ámbito de sus atribuciones, participará como instancia técnica independiente en la vigilancia del cumplimiento de los estándares de información geográfica y catastral y de los criterios técnicos de interoperabilidad aplicables a las plataformas previstas en esta Ley. Para tales efectos, podrá emitir opiniones y

SIN CORRELATIVO





recomendaciones técnicas, así como participar en los mecanismos de coordinación que se establezcan con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Su participación no implicará administrar, operar o controlar las plataformas ni sustituir las atribuciones de las Autoridades Catastrales y Registrales de las entidades federativas y los municipios.


DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

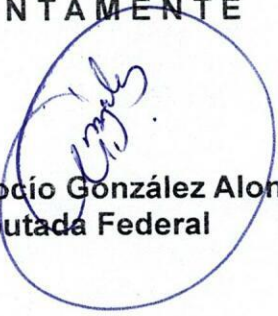


La suscrita **Diputada Carmen Rocío González Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por el que se derogan las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción XII al artículo 7 al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas; VI. a XIII. ...	Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento; V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas; IV. a XI. ... XII. Ejercer las atribuciones anteriores en estricto apego a los principios de coordinación, concurrencia y respeto a la autonomía de las entidades

DICE	DEBE DECIR
	federativas y municipales conforme al artículo 115 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmen Rocio Contreras Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones I, II, III y VI del artículo 8** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán: I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría y la Agencia; V. Adoptar e implementar la Plataforma Catastral Municipal; VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales; VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, y VIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán: I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia; II. Publicar informes semestrales respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. Observar el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. ... V. ... VI. Implementar la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, salvo casos excepcionales; VII. y VIII. ...

Atentamente Dip. Carmen Rocio Contreras Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 3º de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios: I. Equidad. ... II. Certeza jurídica. ... III. Interoperabilidad. ... IV. Trazabilidad. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios: I. Equidad. ... II. Certeza jurídica. ... III. Interoperabilidad. ... IV. Trazabilidad. ... V. Federalismo y autonomía local. La aplicación de esta Ley deberá respetar la soberanía de las entidades federativas, la autonomía municipal y la distribución constitucional de competencias, sin que los mecanismos de coordinación, homologación, modernización e interoperabilidad puedan implicar la federalización, sustitución, subordinación o traslado de las funciones catastrales y registrales que correspondan a las autoridades locales.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Henao
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 1º de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral en términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular.

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 1. En todo momento se respetarán las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables reconocen a las entidades federativas y los municipios en materia catastral y registral. La coordinación, homologación, actualización e interoperabilidad previstas en esta Ley no podrán implicar la federalización, sustitución, subordinación o traslado de las funciones que correspondan a las autoridades locales.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo Octavo transitorio** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, pudiendo ampliarse de manera justificada para cubrir las necesidades extraordinarias que se presenten durante su implementación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá establecer una partida presupuestal específica para la implementación de desarrollo tecnológico y de ciberseguridad de las plataformas y sistemas operativos de cada una de las entidades federativas y municipios, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que aquí se expide.

Atentamente Dip. Verónica Pérez Henao
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo Quinto transitorio** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;. lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.	Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas de manera gradual a fin de que entren en operación en tanto cuenten con las debidas capacidades tecnológicas y elementos de ciberseguridad requeridos para su correcta implementación y funcionamiento y conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas de cada entidad federativa.

Atentamente Dip. Verónica Pérez Henao
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónico Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo 34** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integrará por las siguientes herramientas: I. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, y III. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.	Artículo 34. El Plan Nacional Registral se integrará por las siguientes herramientas: I. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad, y II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales. III. Se elimina.

Atentamente Dip. Verónico Pérez Henao
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los Artículos 18 y 37** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

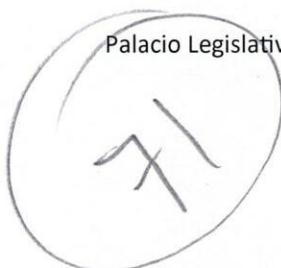
DICE	DEBE DECIR
Artículo 18. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma Catastral Municipal será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.	Artículo 18. ... No obstante, las autoridades preverán mecanismos alternos de identificación para la realización de trámites en casos excepcionales que impidan el acceso a la plataforma o al sistema Llave MX, o bien, cuando el particular no haya podido tramitar esta última.
Artículo 37. El mecanismo de autenticación e identificación para la solicitud y gestión de trámites y servicios a través de la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad será con Llave MX, en los términos de la Ley Nacional.	Artículo 37. ... En casos excepcionales que impidan el acceso a la plataforma o al sistema Llave MX, o bien, cuando el particular no haya podido tramitar esta última, se podrán implementar mecanismos de identificación distintos a la Llave MX.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. ECTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un segundo párrafo al Artículo 17** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. La Plataforma Catastral Municipal se integrará, al menos, por los siguientes elementos: I. Mapa base con la Cartografía que integrará la propiedad civil, social y pública del país; II. Módulo de gestión de trámites y servicios; III. Módulo de gestión del impuesto predial, y IV. Módulo para habilitar pagos digitales, y V. Módulo de orientación e información.	Artículo 17. ... I. a V. ... Tratándose de lo previsto en la fracción III de este artículo, los lineamientos que al efecto se expidan no podrán contener disposiciones específicas relativas a la determinación del impuesto predial.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

72

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones II y III y elimina la fracción IV, todas del artículo 15** de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integrará por las siguientes herramientas: I. La Plataforma Catastral Municipal; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral, y IV. Las demás que determine la Agencia o la Secretaría.	Artículo 15. El Plan Nacional Catastral se integrará por las siguientes herramientas: I. La Plataforma Catastral Municipal; II. El Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, y III. El Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral. IV. Se elimina

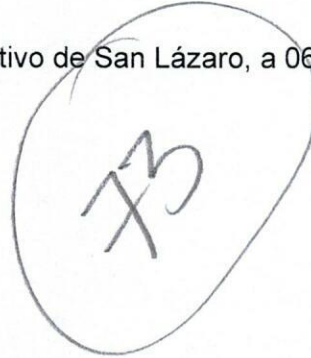
Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

R3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



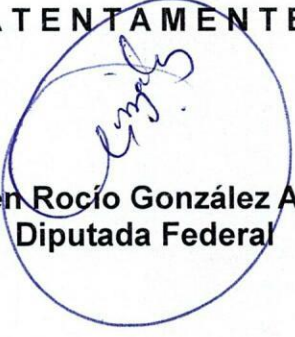
La suscrita **Diputada Carmen Rocío González Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva a los artículos 1 y 5 al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios, criterios y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para fortalecer, modernizar, homologar, actualizar e interoperar los catastros y los registros públicos de la propiedad, a fin de dar cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias.	Artículo 1. ... Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las autoridades facultadas para realizar funciones catastrales y registrales, así como a aquellas que generen, administren o resguarden información susceptible de vincularse en esas materias, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.



DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Sin correlativo	Artículo 5. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes: I. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. La Agencia; III. Las Autoridades Catastrales, y IV. Las Autoridades Registrales. Las responsabilidades y funciones anteriores solo podrán asumirse y ejercerse previa suscripción del acuerdo o convenio de coordinación correspondiente.

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía las siguientes RESERVA al **ARTÍCULO 7** del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el proyecto de mérito:

RESERVA 2. Delimitación de las facultades de la Agencia

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 7. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:
I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la SEDATU;	I. Desarrollar y emitir los Planes Nacionales, en coordinación con la SEDATU;
II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;	II. Habilitar las herramientas necesarias para la implementación de los Planes Nacionales;
III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;	III. Diseñar y emitir los Modelos para la Homologación;
IV. Desarrollar, habilitar y administrar las Plataformas Nacionales; mantenerlas técnicamente actualizadas y con mecanismos de ciberseguridad para su correcto funcionamiento;	IV. Desarrollar, habilitar y mantener la infraestructura tecnológica de las Plataformas Nacionales, así como brindar soporte técnico y establecer estándares de interoperabilidad y ciberseguridad. La operación de los sistemas catastrales y registrales, así como la generación, actualización, validación, administración y custodia de la información contenida en ellos, corresponderá a las autoridades catastrales y registrales competentes, en el ámbito de sus atribuciones.



TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas Nacionales;	V. Habilitar los accesos a las Autoridades Catastrales y Registrales de las Plataformas Nacionales;
VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley;	VI. Habilitar las herramientas tecnológicas para que las Autoridades Catastrales y Registrales implementen medios de pago electrónicos o digitales para sus respectivos trámites y servicios a que se refiere la presente Ley;
VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas Nacionales;	VII. Asesorar, capacitar y brindar acompañamiento técnico a las Autoridades Catastrales y Registrales para la implementación de los Modelos para la Homologación, la adopción de la Clave Única Catastral y de la Cédula Única Catastral y Registral, así como para la interoperabilidad con las Plataformas Nacionales;
VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas Nacionales;	VIII. Supervisar la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación y de las Plataformas Nacionales;
IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas Nacionales;	IX. Habilitar una mesa de ayuda para las Autoridades Catastrales y Registrales que adopten e implementen las Plataformas Nacionales;
X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;	X. Supervisar que las Autoridades Catastrales mantengan actualizada su cartografía catastral conforme a los plazos previstos en los lineamientos que emita para tal efecto;
XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas Nacionales con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;	XI. Habilitar mecanismos tecnológicos para interoperar las Plataformas Nacionales con las plataformas digitales de las Autoridades Catastrales y Registrales, siempre que cumplan con los estándares técnicos que establezca;

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
XII. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y	XII. Emitir, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos, guías y manuales de carácter técnico y operativo necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley. Estos instrumentos no podrán ampliar las atribuciones de la Agencia ni sustituir las competencias de las autoridades catastrales y registrales locales.
XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	XIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

JUSTIFICACIÓN

Las facultades para desarrollar, habilitar y administrar plataformas, así como para emitir lineamientos, guías y manuales, pueden comprender decisiones que trascienden el ámbito estrictamente tecnológico. En materia catastral y registral, la información se genera, valida y actualiza a partir de actos y trámites concretos, bajo la responsabilidad de autoridades que cuentan con atribuciones expresamente definidas en la ley. Por ello, resulta necesario distinguir con claridad entre la infraestructura tecnológica de alcance nacional y la administración sustantiva de los catastros y registros locales.

La Agencia puede desempeñar un papel relevante en la provisión de servicios tecnológicos, la definición de protocolos de intercambio de información, el fortalecimiento de la ciberseguridad, la conectividad y la asistencia técnica. Sin embargo, corresponde a las autoridades catastrales y registrales competentes generar, validar, actualizar, administrar y custodiar la información bajo su responsabilidad, así como resolver los actos y trámites que forman parte de su ámbito de competencia. Esta separación permite aprovechar las ventajas de una infraestructura común sin trasladar ni concentrar funciones que corresponden a otros órdenes de gobierno.

La precisión resulta especialmente importante cuando la ley otorga facultades para emitir disposiciones administrativas. Los lineamientos, guías y manuales son instrumentos útiles para establecer especificaciones técnicas, formatos, mecanismos de interoperabilidad y condiciones de seguridad necesarias para la ejecución de la ley. No obstante, su función debe mantenerse dentro de esos límites y no convertirse en una vía para crear nuevas obligaciones sustantivas, modificar competencias o imponer cargas que no hayan sido previstas por el legislador.

La reserva busca, por tanto, preservar la capacidad de coordinación nacional y, al mismo tiempo, asegurar que su ejercicio se mantenga dentro del marco legal y de la distribución constitucional de atribuciones. Una plataforma nacional puede facilitar el intercambio de

información y mejorar la operación de los servicios, pero ello no modifica por sí mismo la autoridad responsable de producir, validar o corregir los datos que se incorporan al sistema.

Esta delimitación tiene además una consecuencia directa para la responsabilidad frente a la ciudadanía. Cuando la información circula a través de una plataforma común, debe ser posible identificar con claridad qué autoridad la generó, cuál realizó su validación y a quién corresponde modificarla o corregirla cuando exista un error. Mantener responsabilidades claramente identificables permite garantizar la trazabilidad de cada actuación, atender oportunamente las inconsistencias y evitar zonas de incertidumbre sobre quién debe responder por la información y por los trámites asociados a ella.

El artículo 73, fracción XXIX-R, de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir legislación que establezca bases de coordinación, armonización y homologación en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros. Esa facultad permite construir estándares comunes y mecanismos nacionales de interoperabilidad, pero exige que la distribución de funciones se encuentre definida con suficiente precisión en la propia ley. Las disposiciones administrativas pueden desarrollar aspectos técnicos de su ejecución, pero no sustituir al legislador en la determinación de quién ejerce una función pública ni alterar la responsabilidad jurídica sobre los registros cuya administración corresponde a autoridades locales.

La propuesta brinda así mayor certeza institucional. Define el papel federal como habilitador de infraestructura tecnológica, coordinación, interoperabilidad y seguridad, mientras preserva en las autoridades competentes la responsabilidad sobre la generación, administración y custodia de la información y la resolución de los trámites. Con ello, es posible construir una plataforma nacional común y fortalecer la cooperación entre órdenes de gobierno sin duplicar mandos, trasladar competencias ni generar incertidumbre sobre quién responde por cada dato y cada actuación.

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>